

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 493/2022**  
La Paz, **06 ABR 2022**

**PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL PAGO DE LA RENTA DIGNIDAD  
MEDIANTE ABONO EN CUENTA**

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, el Decreto Supremo N°4640 de 22 de diciembre de 2021, el Informe Técnico INF.DP/206/2022 de 29 de marzo de 2022, el Informe Legal INF.DJ/493/2022 de 06 de abril de 2022; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran regular a las entidades bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 169 parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá representación institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 3791 de fecha 28 de noviembre de 2007, se establece la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del Régimen No Contributivo de la Seguridad Social a Largo Plazo.

Que, el Decreto Supremo N° 29400 de fecha 29 de diciembre de 2007, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 3791 de fecha 28 de noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y Gastos Funerales financiados por el Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV).

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 29400 de fecha 29 de diciembre de 2007, establece las obligaciones de las Entidades Proveedoras de Información (EPI), haciendo referencia al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, Corporación del Seguro Social Militar – COSSMIL, Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, Entidades Aseguradoras autorizadas por la SPVS para el pago de prestaciones del SSO de largo plazo y Tesoro General de la Nación – TGN.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, Pensiones por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios, aprobado por Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, en su literal b, parágrafo I del artículo 19 establece que el Pago del Beneficio podrá realizarse a través la modalidades, de Abono en Cuenta, entre otros, a elección del Asegurado o Derechohabiente según corresponda.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, tiene por objeto la constitución de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo en el marco de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones

Que, el Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, tiene por objeto establecer la transferencia de la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública, de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) por parte de Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 062 – 2008 de 21 de enero de 2008, se aprueba el procedimiento, plazo y modalidades de pago de la Renta Universal de Vejez (Renta

Página 2 de 10

Dignidad), creada mediante Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 y reglamentada mediante Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.

Que, la Resolución Administrativa SPVS IP N° 658 de 08 de agosto de 2008, en su artículo 1 establece el procedimiento a seguir para el intercambio de información entre la SPVS y las Entidades Proveedoras de Información, denominadas EPI: Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, Corporación del Seguro Social Militar – COSSMIL, Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, Entidades Aseguradoras autorizadas por la SPVS para el pago de prestaciones del SSO de largo plazo y Tesoro General de la Nación – TGN.

Que, por Resolución Administrativa APS/DJ/DPNC/N° 177 – 2010 de 12 de agosto de 2010, se aprueba el procedimiento para el envío de información y documentación periódica por la Entidad Gestora a través de formatos predeterminados a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DPNC/N° 177 – 2010 de 12 de agosto de 2010 fue modificada por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPNC/N° 047/2012 de 24 de enero de 2012, y confirmada parcialmente por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPNC/N° 169 – 2012 de 16 de marzo de 2012.

Que, por otra parte, mediante Resolución Administrativa AP/DPC/DJ/N° 176 – 2010 de 11 de agosto de 2010, se aprueba el "Procedimiento para la Suspensión, Reversión y Reposición de Pensiones y Pagos del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, no cobrados por el Afiliado o Derechohabiente".

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1261/2020 de 03 de diciembre de 2020, se modifica el artículo 4 de la Resolución Administrativa AP/DPC/DJ/N° 176 – 2010 de 11 de agosto de 2010, respecto al Control de Vivencia.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15 de la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 062 – 2008 de 21 de enero de 2008, establece que la Renta Dignidad, será pagada al Beneficiario a nivel nacional de forma personal de la siguiente manera:

- "(...)
- a) *Bajo responsabilidad exclusiva de la Entidad Gestora, por sí o a través de Entidades Financieras, en caso que el Beneficiario no sea rentista o pensionado a excepción de aquellos casos expresamente habilitados por la SPVS.*
  - b) *Bajo responsabilidad plena de las Fuerzas Armadas de la Nación en los recintos militares o unidades móviles militares de pago, para lograr el alcance geográfico en las áreas urbanas y rurales.*
  - c) *Junto a su Boleta de Pago o a tiempo del pago de su Renta o Pensión y se encontrará a cargo del SENASIR, COSSMIL, AFP y EA según corresponda, bajo su responsabilidad."*



Que, el parágrafo I del artículo 18 de la normativa antes señalada, establece que los Beneficiarios que se encuentren imposibilitados de apersonarse a los lugares de pago por motivos de salud, podrán solicitar el pago a domicilio en la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, establece que el pago de Beneficios podrá realizarse a través de una de las siguientes modalidades a elección del Asegurado o Derechohabiente según corresponda:

(...)

- a) Disponibilidad de pago en el sistema financiero.
- b) Abono en cuenta.
- c) Pago a domicilio, solo en los casos que el Asegurado o Derechohabiente se encuentre imposibilitado para realizar cobros en el Sistema Financiero.
- d) Y otros a ser determinados por la APS.

(...)"

Que, el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, en su Disposición Transitoria Primera, Parágrafo I, señala que el Beneficio de la Renta Dignidad podrá ser pagado a través de abono en cuenta a los Asegurados y Beneficiarios que opten por esta modalidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4640 de 22 de diciembre de 2021, se amplía la vigencia de las medidas y prevención hasta el 30 de junio de 2022.

Que, en el marco de las determinaciones normativas antes señaladas, es necesario que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, como Entidad responsable de la Regulación de Pensiones y Seguros, emita una disposición específica que regule el procedimiento a cargo de las AFP, las Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales y de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para el pago a través de abono en cuenta de la Renta Dignidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Procedimiento Operativo para el Pago de la Renta Dignidad mediante la modalidad de Abono en Cuenta", a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, las Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales - EA y de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo - Gestora, detallado en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia y se aplicarán a partir del día siguiente hábil administrativo de su notificación respectiva.

**TERCERO.-** Las disposiciones complementarias y de carácter operativo que fueran necesarias para la aplicación del "Procedimiento Operativo para el Abono en Cuenta como modalidad de pago de la Renta Dignidad", podrán ser dispuestas mediante Circular emitida por la APS.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*M. Cruz*

**Maria Esther Cruz López**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 11:20 del día 07  
de abril de 2022, notifique con Resolución  
Administrativa N° 493/2022 de  
fecha 06/04/22, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad  
Social de largo Plazo a través de su Representante  
legal.



MCL/VAR/JMQ/JAN/GYR/XFYC



**ANEXO I**

**"PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL PAGO DE LA RENTA DIGNIDAD MEDIANTE LA MODALIDAD DE ABONO EN CUENTA"**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Establecer el procedimiento operativo para el Abono en Cuenta como modalidad de pago de la Renta Dignidad para Asegurados con Prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo mayores de 60 años y Beneficiarios del Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones – SIP y del pago de Gastos Funerales/Funerarios, en el marco de lo dispuesto en el párrafo II de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4451 y de sus respectivas modificaciones.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son de estricto cumplimiento por parte de las siguientes entidades:

- a) Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo – Gestora.
- b) Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- c) Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales – EA.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA PREVISIONAL).** Las definiciones y terminología establecidas en el Glosario de Términos Previsionales del Sistema Integral de Pensiones de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y disposiciones reglamentarias, son de aplicación al presente procedimiento.

**ARTÍCULO 4.- (ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE RENTA DIGNIDAD).**

I. La Gestora debe actualizar la información de la Base de Datos de Renta Dignidad con los datos del pago de bonos sociales realizados durante la Pandemia por COVID-19 así como otros cruces de información que la entidad hubiera efectuado siempre que los casos identificados hubieran sido favorablemente contrastados con la base de datos del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.

II. La Gestora debe remitir un informe con los resultados de la actualización realizada a la APS en el plazo de hasta 30 días calendario de notificada la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO 5.- (MODALIDAD DE ABONO EN CUENTA).** I. Las AFP y las EA, solicitarán los recursos económicos a la Gestora para el pago bajo la modalidad de "Abono en Cuenta" de la Renta Dignidad de todos sus Asegurados con Prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo mayores de 60 años, que hubieran optado por la modalidad "Abono en Cuenta", de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011 y normativa vigente.

II. Las AFP y las EA podrán efectuar el pago de los Gastos Funerarios a través de la modalidad de "Abono en Cuenta" para aquellos solicitantes con derecho a dicho Beneficio de acuerdo a normativa vigente, que opten por la modalidad "Abono en Cuenta".

III. La Gestora efectuará el pago de la Renta Dignidad a través de la modalidad de "Abono en Cuenta" para aquellos Beneficiarios "No Rentistas" que hubieran optado por la modalidad "Abono en Cuenta", de conformidad a lo establecido en la presente Resolución Administrativa y normativa vigente.

IV. La Gestora efectuará el pago de Gastos Funerarios a través de la modalidad de "Abono en Cuenta" para aquellos solicitantes, con derecho a dicho Beneficio de acuerdo a normativa vigente, que hubieran optado por la modalidad "Abono en Cuenta".

**ARTÍCULO 6.- (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN).** I. Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deben aplicar los procedimientos y plazos vigentes para el intercambio de información y el procesamiento mensual de las planillas de pago de la Renta Dignidad.

II. En el procesamiento de intercambio de información, las AFP y EA, deben identificar y remitir a la Gestora los casos que correspondan a pagos mediante "Abono en Cuenta", correspondientes al periodo de la planilla de pago mensual de Prestaciones de la Seguridad Social a Largo Plazo.

III. La Gestora debe identificar y registrar todos los casos por los cuales las AFP, EA y la propia Gestora hubieran procesado el pago por "Renta Dignidad" o "Gasto Funeral" mediante la modalidad "Abono en Cuenta".

**ARTÍCULO 7.- (HABILITACIÓN DE PAGO RENTA DIGNIDAD).** I. Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, son responsables de habilitar los pagos por Abono en Cuenta, en los casos que así corresponda y previa solicitud del Beneficiario.

II. El Beneficiario (con o sin renta o pensión de la Seguridad Social de Largo Plazo) deberá comunicar y presentar su Número de Cuenta Unipersonal en bolivianos, para proceder al Abono en Cuenta debiendo adjuntar prueba documental (física o digital) a las AFP, EA, o Gestora según corresponda, en las que se pueda identificar claramente el No. de Cuenta Unipersonal registrada a su nombre y Entidad Financiera autorizada por la ASFI.

III. Las AFP, EA y Gestora deberán implementar en sus Aplicaciones para dispositivos móviles mecanismos de verificación de la identidad del Beneficiario, así como el control Biométrico que determine la habilitación de pago para el Beneficiario.

IV. La habilitación de pago por Abono en Cuenta al Beneficiario de la Renta Dignidad que no cuenta con una Pensión de Jubilación (Beneficiario No Rentista) cuyo ente pagador sea la Gestora, y que opte por esta modalidad de pago, deberá ser efectuada de forma mensual, pudiendo procesarse el



Abono en Cuenta de todos los periodos anteriores habilitados y no cobrados por el Beneficiario de conformidad a normativa vigente, previa verificación de:

1. Solicitud personal presentada por el Beneficiario.
2. Datos Personales del Beneficiario.
3. Datos del No. de Cuenta en bolivianos del Beneficiario.
4. Verificación que el Beneficiario no cuente con suspensión o bloqueo del derecho al cobro del Bonosol, Bolivida o Renta Dignidad o se hubiera procedido al levantamiento de algún tipo de bloqueo de pago por parte de Gestora.

V. La habilitación de pago mensual para Beneficiarios de la Renta Dignidad "sin renta o pensión de la Seguridad Social de Largo Plazo" deberá ser realizada de forma presencial a través de la suscripción del "Formulario de Habilitación de Pago" cuyo formato será establecido por la Gestora, adjuntando copia del Documento de Identidad vigente.

VI. Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo V anterior, la habilitación de pago mensual posteriormente podrá ser efectuada en forma virtual/digital, para lo cual, de forma previa, la Gestora deberá realizar el registro biométrico del Beneficiario a objeto que se permita la verificación de identidad previa a la habilitación de pago.

VII. Al momento de recibir la solicitud de Abono en Cuenta, la Gestora deberá notificar a los Beneficiarios a través de la misma vía por la cual se realizó la solicitud, en caso presencial mediante la entrega de un documento físico o en caso virtual/digital, mediante una notificación electrónica, con el siguiente texto mencionado de forma enunciativa y no limitativa:

*"La Habilitación de Pago debe ser efectuada de forma mensual, de no hacerlo se procederá a la suspensión del pago de la Renta Dignidad a través de la Modalidad de Abono en Cuenta y el pago será habilitado a través del Sistema Financiero".*

VIII. Las AFP y las EA podrán solicitar recursos a la Gestora para aquellos Asegurados que hubiesen sido habilitados para el pago de la Renta Dignidad a través de la modalidad de "Abono en Cuenta" previa verificación de los Controles de Vivencia respectivos de conformidad a normativa vigente.

IX. Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deben contar con constancia inequívoca de que las notificaciones a los Beneficiarios de la Renta Dignidad fueron realizadas conforme lo señalado en el presente artículo.

X. A fin de no generar un pago indebido, en el evento de que la Gestora tenga conocimiento del fallecimiento de un Beneficiario con Abono en Cuenta, debe proceder con la suspensión del pago y/o desembolso, independientemente de que éste hubiese sido habilitado para el pago. Para este fin todas las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deben dar cumplimiento al procedimiento de carga diaria de registro de fallecidos en la Base de Datos de Fallecidos administrada por la Gestora, de conformidad a normativa vigente.

**ARTÍCULO 8.- (HABILITACIÓN DE PAGO GASTOS FUNERALES Y RESPALDO).** I. La Gestora será responsable de habilitar los pagos mediante abono en cuenta por Gastos Funerales para los casos que así corresponda y a requerimiento del solicitante habilitado para dicho pago, para lo cual el mismo deberá comunicar y documentar los datos de su Cuenta Unipersonal conforme procedimiento establecido en el artículo 7 precedente.

II. La Gestora debe implementar en sus Aplicaciones para dispositivos móviles, página web u otros medios digitales/electrónicos, los mecanismos de verificación de la identidad del Beneficiario, así como el control Biométrico que determine la habilitación de pago para el solicitante.

III. La habilitación de pago por Abono en Cuenta al solicitante de Gastos Funerales debe ser efectuada, previa verificación de la solicitud presentada por el mismo a la Gestora.

IV. La Gestora aplicará los mismos criterios de validación y pago a solicitantes de Gastos Funerales que actualmente realiza de forma física, como ser: verificar la documentación (física o digital) presentada por el solicitante, debiendo al menos proceder a la contrastación del Certificado de Defunción con el SEGIP y/o SERECI a efectos de verificar el registro del fallecimiento.

V. La habilitación de pago podrá ser realizada de forma presencial o virtual/digital a través de la suscripción del "Formulario de Habilitación de Pago" cuyo formato será establecido por la Gestora, adjuntando copia del Documento de Identidad vigente, así como la documentación respaldatoria para el pago, de conformidad a normativa vigente.

VI. La Gestora debe contar con constancia inequívoca de la recepción de la documentación señalada en el presente artículo, así como de la documentación (física o digital) que habilite el pago de Gastos Funerales de conformidad a normativa vigente.

VII. A fin de no generar un pago indebido, en el evento de que la Gestora tenga conocimiento del fallecimiento de un solicitante de Gasto Funeral que haya optado por la modalidad Abono en Cuenta, debe proceder con la suspensión del pago y/o desembolso, independientemente de que éste hubiese sido habilitado para el pago. Para este fin todas las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deben dar cumplimiento al procedimiento de carga diaria de registro de fallecidos en la Base de Datos de Fallecidos administrada por la Gestora, de conformidad a normativa vigente.

**ARTÍCULO 9.- (HABILITACIÓN DE PAGO GASTOS FUNERARIOS).** Es responsabilidad de las AFP y EA validar la documentación, datos de solicitud y verificar que la Cuenta Bancaria en bolivianos del solicitante habilitado para dicho pago corresponda a una Cuenta Unipersonal del mismo previo al desembolso de los Gastos Funerarios con características similares a las señaladas en el artículo 8 precedente, de conformidad a normativa vigente.

**ARTÍCULO 10.- (PLAZO PARA ABONO EN CUENTA Y RESPALDO).** I. Todo pago de Renta Dignidad a Beneficiarios "sin renta o pensión de la Seguridad Social de Largo Plazo" cuyo ente pagador sea la

Página 9 de 10

Sección de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros  
Victoria S. Aviléz Rosales  
Javier I. Moya Quevedo  
Julio Aruquipa N.  
Giovanna P. Ycaza  
Ximena Fernández

Gestora, deberá ser abonado a la Cuenta del Beneficiario hasta el día siguiente de presentada la solicitud y procesada la habilitación de pago.

II. El pago de Gastos Funerales y Gastos Funerarios mediante Abono en Cuenta debe efectuarse en los plazos establecidos en normativa vigente.

III. Las AFP, EA o Gestora según corresponda, deben contar y resguardar de forma física o digital el o los comprobantes de transferencia electrónica que respalden al abono de recursos a la cuenta identificada y señalada por el Beneficiario o solicitante habilitado para el pago de Gastos Funerales/Funerarios.

**ARTÍCULO 11.- (CASOS FALLECIDOS Y OBSERVADOS).** I. Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deben verificar que los Beneficiarios no se encuentren o hubieran sido reportados/registrados como fallecidos en la Base de Datos de Fallecidos administrada por la Gestora, así como en los intercambios de información relacionados a fallecimientos o defunciones de conformidad a normativa vigente, de forma previa a la solicitud y transferencia de recursos para el "Abono en Cuenta" de la Renta Dignidad.

II. Cuando la Gestora identifique algún caso solicitado por el SENASIR, AFP o EA con alguna observación sobre los datos personales, cumplimiento de estructura de datos u otro relacionado al intercambio de información, el pago solicitado para "Abono en Cuenta" deberá ser rechazado por la Gestora y habilitado por la modalidad de pago a través del Sistema Financiero.

III. Cuando la Gestora identifique alguna solicitud de pago presentada por SENASIR, AFP o EA que se encuentre identificado como Beneficiario fallecido, dicha solicitud de pago debe ser rechazada por la Gestora y la misma debe informar a la entidad solicitante de dicho rechazo, para su actualización por la Entidad respectiva.

IV. La Gestora debe verificar que la solicitud de pago no cuente con algún bloqueo para el pago de Renta Dignidad de conformidad a normativa vigente, en función a lo cual procesará o rechazará las solicitudes de recursos presentadas por las diferentes entidades.

**ARTÍCULO 12. (CONCILIACIÓN DE PAGOS POR ABONO EN CUENTA).** I. La Gestora deberá efectuar la Conciliación trimestral de Pagos de la Renta Dignidad con las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa siguiendo el procedimiento y plazos vigentes.

II. La primera Conciliación de Pagos de la Renta Dignidad por Abono Cuenta deberá efectuarse con todos los pagos realizados al 30 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 13.- (RESPALDO DE PAGOS POR ABONO EN CUENTA).** I. Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, serán responsables de generar, almacenar y custodiar el respaldo físico y/o digital de todos aquellos pagos de Renta Dignidad, Gastos Funerales y Gastos Funerarios efectuados a través del "Abono en Cuenta" en virtud a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.